

RESOLUCIÓN DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, SOBRE EL DISFRUTE DE UN DÍA ADICIONAL DE PERMISO POR ASUNTOS PARTICULARES, TRAS LA MODIFICACION DEL ARTÍCULO 48 K) DE LA LEY 7/2007, DE 12 DE ABRIL, DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.

El Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 219, de 11 de septiembre, en su artículo 2, apartado uno, da una nueva redacción a la letra k) del artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, concretando que los funcionarios públicos tendrán seis días al año de permiso por asuntos particulares. Asimismo, en la Disposición adicional primera de aquél se determina expresamente que *“la limitación que establece el apartado Tres del artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, para los convenios, pactos y acuerdos para el personal funcionario y laboral de las Administraciones Públicas y sus Organismos y Entidades, vinculados o dependientes de las mismas, debe entenderse referida a la nueva redacción dada por el presente Real Decreto-ley a los permisos y las vacaciones de los funcionarios públicos”*.

El título competencial al amparo del que se dictan el precepto y la Disposición adicional referidos no es otro que el artículo 149.1.18ª de la Constitución, que establece la competencia del Estado para determinar las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos. Consecuentemente, la modificación normativa producida -que fija en seis el número de días de que podrán disfrutar los funcionarios públicos al año en concepto de permiso por asuntos particulares- debe prevalecer sobre el número de los que se reflejan en el Decreto 149/2013, de 6 de agosto, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, los permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que lo establecía en tres días, extendiéndose estos mismos efectos al personal laboral en virtud de lo determinado en el último párrafo del artículo 22 del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias sobre gestión de recursos humanos asignadas en el artículo 5 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal y en el artículo 7 del Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, esta Dirección General de Función Pública al objeto de garantizar la adecuada publicidad y el general conocimiento de los empleados públicos,

RESUELVE

Primero.- Que los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación del Decreto 149/2013, de 6 de agosto, verán incrementado en un día más los de permiso por asuntos particulares que les correspondieran por año, de conformidad con lo dispuesto en la letra k) del artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la redacción dada a este precepto por el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, siendo efectivo este incremento en el presente año, puesto que la entrada en vigor de la citada disposición es de 12 de septiembre de 2015.

Estos días de permiso, seis en total o la parte proporcional que corresponda en función del efectivo desempeño durante el año 2015, que no podrán acumularse a los periodos fraccionados de vacaciones anuales, se podrán disfrutar a conveniencia del empleado público, previa autorización de la Secretaría General u órgano competente en materia de personal, a propuesta de la jefatura de la unidad correspondiente, y su concesión se sujetará en todo caso a las necesidades del servicio.

Segundo.- Como consecuencia de lo indicado en el apartado anterior, la jornada de trabajo anual, cuando la distribución de la misma sea distinta a la ordinaria, será de mil seiscientos veintisiete horas y media.

La jornada anual de trabajo del turno rotatorio de mañana, tarde y noche, oscilará entre los siguientes extremos: mil seiscientos veintisiete horas y media de trabajo efectivo, para cero noches realizadas, y mil cuatrocientas setenta y seis horas anuales de trabajo efectivo para ciento sesenta y cuatro noches realizadas.

La jornada anual de trabajo cuando se preste en turno fijo de noche, será de mil cuatrocientas setenta y seis horas anuales de trabajo efectivo.

Tercero.- Las Secretarías Generales y los órganos competentes en materia de personal, en sus respectivos ámbitos, tendrán en cuenta lo dispuesto en los párrafos precedentes en orden a hacer efectivo su cumplimiento.

En Mérida, a 22 de septiembre 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA



Fdo.- María del Carmen Vicente Rivero